

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1941.

NUM. 12

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

2609

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.— Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda, modificando el tercer Punto de acuerdo con que termina el que la propia Comisión emitió aprobando el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en este Municipio durante el próximo ejercicio fiscal de 1941.

PRIMERO—Con las aclaraciones que adelante se expresan es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios con su Tarifa respectiva y Presupuesto de Egresos enviado por el C. Presidente Municipal de esta Ciudad, con el objeto de que surta efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1941.

SEGUNDO: Dígase al C. Presidente Municipal de este Municipio, que el derecho que percibe por concepto de "Legalización de Firmas" no se le autoriza para que lo haga efectivo en virtud de que el Gobierno del Estado por medio del inciso j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos vigente, concede a los Municipios una participación del 5% sobre lo recaudado por ese concepto, ya que el C. Gobernador es el único autorizado para verificar dichas Legalizaciones.

TERCERO:—Comuníquesele que el Presupuesto de Egresos se modifica en la siguiente

Cuota diaria	Asignación anual	Sumas Totales
--------------	------------------	---------------

SECCION IV

Inspección General de Policía y Departamento de Tránsito.
A) —Comandancia de Policía.

18.—Un Inspector Gral. de Policía y Jefe del Dpto. de Tránsito... \$ 6.00 \$ 2,190.00 \$ 12,683.75

SECCION VII

Cárcel Municipal

49.—Un Alcaide..... \$ 3.50 \$ 1,277.50 \$ 2,190.00

SECCION X

Departamento de Limpia y Transportes.

81.—Un Jefe del Departamento..... \$ 4 50 \$ 1,642.50 \$ 64,980.00

CUARTO:—Debidamente legalizados y para los efectos consiguientes, envíense al C. Contador General del Estado dos tantos de los documentos que se aprueban.

QUINTO:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted en cumplimiento a lo dispuesto por el quinto Punto preinserto, quedando sin efecto el oficio número 2382 que le giró este H. Cuerpo con esta misma fecha

Sufragio Efectivo. No Reección —Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1940.—Dip. Srío. Galileo Bustos Valle.—Dip. Srío. Manuel J. Trejo. (Rúbricas.)

PODER EJECUTIVO

2021

OTILIO VILLEGAS, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 64.

La Comisión Permanente del H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Único.—Se declara Recinto Oficial el Teatro Bartolomé de Medina, para el sólo efecto de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la XXXVI Legislatura Constitucional del Estado, acto en el cual dará lectura al informe correspondiente a la labor gubernamental desarrollada durante el último año del presente periodo, el C. Gobernador del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, GALILEO BUSTOS VALLE.—Diputado Secretario, Mayor VALDEMAR VARGAS.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OTILIO VILLEGAS.—El Secretario General, LIC. RAUL LOZANO.—Rúbricas.

2498

OTILIO VILLEGAS, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO UNO.

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Son válidas las elecciones de Gobernador del Estado, efectuadas el día diecinueve de enero próximo pasado.

Artículo Segundo.—Se declara que ha sido electo Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, para el cuatrienio de abril primero de mil novecientos cuarenta y uno, al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, el C. JOSE LUGO GUERRERO.

Artículo Tercero.—El electo se presentará ante el H. Congreso del Estado, a rendir la protesta de Ley, el día primero de abril próximo a las doce horas.

Artículo Cuarto.—Este Decreto se publicará por Bando Solemne.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, JOSE L. MEJIA.—Diputado Secretario, POLIOPTRO F. MARTINEZ.—Diputado Secretario, RAYMUNDO PEREZ CHAVEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OTILIO VILLEGAS.—El Secretario General, LIC. RAUL LOZANO.—Rúbricas.

OTILIO VILLEGAS, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO DOS.

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO.—Se declara recinto del Teatro Bartolomé de Medina de esta Ciudad el sólo efecto de que rinda la protesta de Ley JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional electo del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, JOSE L. MEJIA.—Diputado Secretario, POLIOPTRO F. MARTINEZ.—Diputado Secretario, RAYMUNDO PEREZ CHAVEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OTILIO VILLEGAS.—El Secretario General, LIC. RAUL LOZANO.—Rúbricas.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

C O N T R A T O que celebran, por una parte, el ciudadano Gobernador Constitucional Interino del Estado de Hidalgo, señor Otilio Villegas y el Lic. Raúl Lozano R., Secretario General del Gobierno, y por la otra el señor Nagib Bitar, bajo las siguientes bases:

PRIMERA.—El señor Nagib Bitar y Socios se comprometen a establecer una fábrica de hilado de lana, en la ciudad de Tulancingo, Hgo., establecida en la Avenida Juárez número 56 de esa localidad, en la cual invertirán una cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) y además se comprometen a dar colocación a cuarenta trabajadores también como mínimo. Así mismo se obliga a que la Fábrica de referencia estará concluida y estará a funcionar el día primero de julio del presente año.

SEGUNDA.—El Gobierno del Estado de Hidalgo, con apoyo en el Decreto número 66 de fecha 14 de febrero de 1926, en el artículo 17 del Decreto de 1926 y el artículo 7 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado y demás disposiciones relativas, se compromete a eximir del pago de los impuestos a los señores Nagib Bitar y Socios, que por cualquier concepto pagaran a esta Entidad Federativa en un noveno año por el término de diez años.

TERCERA.—Esta concesión caduca por el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- (a).—Porque no se llenen las condiciones sanitarias y de seguridad que deben existir en la fábrica, de acuerdo con las leyes aplicables al presente caso.
- (b).—Porque no comience a trabajar la fábrica el día primero de julio del presente año.
- (c).—Porque no tenga como mínimo la cantidad de cuarenta obreros a que se hizo relación con anterioridad.
- (d).—Porque no se invierta la suma de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) como mínimo en la fábrica de referencia.
- (e).—Por suspender los trabajos sin causa justificada por un término mayor de tres meses.
- (f).—Por no pagar el diez por ciento de los impuestos a que se hizo relación con anterioridad.
- (g).—Por violar el artículo 27 fracción I de la Constitución General de la República en materia de Monopolios por lo que se refiere a la Ley Orgánica, a su Reglamento y a las demás disposiciones correspondientes.

CUARTA.—Los señores Nagib Bitar y Socios, se comprometen a presentar sus manifestaciones a las Oficinas de Rentas correspondientes como cualquier causante y a otorgar todos los informes que se les piden.

QUINTA.—El señor Nagib Bitar y Socios, se comprometen a que en caso de que el Gobierno del Estado de Hidalgo le retire la concesión por violar el presente contrato, no interpondrán el recurso de amparo ante las Autoridades Federales.

SEXTA.—El Gobierno del Estado de Hidalgo, facultado al Sr. Nagib Bitar, para formar una Sociedad Cooperativa entre él y los Socios que firman el presente contrato, los cuales tienen las mismas obligaciones que en este mismo se estipulan.

SEPTIMA.—El Gobierno del Estado de Hidalgo, reconoce que el señor Nagib Bitar y Socios, no están obligados al caso fortuito y a la fuerza mayor, de tal manera que, durante ese tiempo no correrá el término de esta concesión, siempre que demuestren debidamente esas circunstancias y en un plazo no mayor de diez días desde la fecha en que se hayan iniciado.

Leído que fué y estando conformes ambas partes, firmaron para constancia, después de ser estampado de acuerdo con la Ley Federal de Hacienda, requiriendo uno de estos ejemplares a la Cámara de Diputados para su conocimiento y ordenando la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OTILIO VILLEGAS.—El Secretario General, LIC. RAUL LOZANO R.—NAGIB BITAR.—Rúbricas.

SECCION ELECTORAL

2011

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Cabecera del Primer Distrito Electoral, a las once horas del día veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos los Presidentes de las distintas Casillas Electorales del Distrito, en la "Arena Africana" de esta población, fue señalado por el C. Presidente Municipal de

esta Cabecera para instalar la Junta Computadora a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica Electoral del Estado, en vigor, se procedió al desarrollo de los trabajos de la misma, asumiendo la Presidencia el C. Francisco Bautista, Presidente de la Primera Casilla de este Municipio, quien designó a los CC. J. Trinidad Salinas y Licenciado Wilfrido Lechuga Jr., como Secretarios y a los CC. Federico Schoeder y Gildardo Olvera como Escrutadores, para auxilio de la elección de la Mesa mencionada. En seguida se procedió a pasar lista de los Presidentes de Casillas y comprobada la presencia de todos los que fueron designados en cada una de las Secciones que se instalaron en los Municipios de este Distrito, el día diecinueve de enero del corriente año, con motivo de las elecciones Constitucionales para designar Gobernador del Estado y Diputados Locales, de acuerdo con la noticia dada por el C. Presidente Municipal de este lugar, se recogieron las Credenciales debidamente registradas firmándose el legajo que se acompaña con los demás documentos electorales. A continuación y por escrutinio secreto, por mayoría de votos se procedió a integrar la Mesa de la Junta Computadora, quedando instalada en la siguiente forma:

Presidente.....	Porfirio Parra Jr.
Vice Presidente.....	Francisco García R.
Secretario.....	Dr. Angel López Sánchez
Secretario.....	Guillermo Gómez Jaurigui
Secretario.....	Felipe Falcón
Secretario.....	Lic. Jorge Ayala Luna
Escrutador.....	Francisco Rodríguez
Escrutador.....	Luis de la Torre García
Escrutador.....	Benicio Esquivilla
Escrutador.....	Gerónimo Trejo

Inmediatamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral, el Presidente de la Junta Computadora procedió a recoger de los Presidentes de las Secciones y por el orden en que fueron registrados, los paquetes electorales correspondientes a la elección de Gobernador y Diputados Locales, formándose por separado el inventario respectivo, separándose los paquetes correspondientes a la elección de Gobernador para ser remitidos sin abrirse al Congreso del Estado. Acto continuo se procedió a examinar los expedientes relativos a la elección de Diputados Propietario y Suplente a la H. Legislatura Local por este Distrito Electoral y encontrándose ajustados a lo ordenado en las fracciones I, II, III del artículo 33 de la Ley mencionada, los Escrutadores dictaron en voz alta el resultado del escrutinio de cada una de las casillas, tomando debida nota los Secretarios para el escrutinio general y hecho esto, y revisado por los Escrutadores, el Pte. declaró en voz alta que los Ciudadanos Ismael Villegas y Ernesto Ahumada obtuvieron 8,075 ocho mil setenta y cinco votos a favor del primero y 8,073 ocho mil setenta y tres votos a favor del segundo, siendo declarados en consecuencia, Candidatos electos por el Primer Distrito a Diputado Propietario y Suplente respectivamente. Inmediatamente se nombró una Co-

misión compuesta por los ciudadanos Angel López, Jorge Ayala y Guillermo Gómez Ramírez para que introdujeran a este recinto a los Ciudadanos Ismael Vargas y Ernesto R. Ahumada con el objeto de entregarles las Credenciales respectivas.—Declarando el Presidente de esta Junta Computadora que los expresados Ciudadanos son Diputados electos.—No habiéndose presentado ningún incidente se dieron por terminados los trabajos de esta Junta Computadora a las quince horas, levantándose la presente acta que firman los directivos de esta Asamblea, los Presidentes de las Casillas electorales y los Representantes de los Candidatos.

El Presidente de la Junta Computadora, Porfirio Parra Jr.—Vic. Presidente, Francisco García R.—Secretarios: Dr. Angel López S., Guillermo Gómez Jáuregui, Feop. Facó, Lic. Jorge Ayala Luna.—Escrutadores: Francisco Rodríguez Luis de la Torre García, Benito Esamilla Gómez Trujano.—El Representante del Candidato a Gobernador, Andrés Manríquez. El Representante del Candidato a Diputado, Antonio Yebra.

Municipio de Pachuca.

Núm. de Sección.

1. Bautista	25. Guillermo G. Jáuregui
2. J. E. Salinas	26. Alfonso V. García
3. Emilio Carrillo	27. Alfonso Aguilar
4. Anselmo Uribe	28. Firma ilegible
5. Mariano Rivera	29. Firma ilegible
6. J. García R.	30. Guillermo Barranco
7. Salomé Hernández	31. R. Chávez
8. Firma ilegible	32. Eleuterio Hdez.
9. B. Escamilla	33. Francisco Jaramillo
10. Firma ilegible	34. Firma ilegible
11. Firma ilegible	35. López
12. Firma ilegible	36. Luis de la Torre G.
13. Firma ilegible	37. Firma ilegible
14. Firma ilegible	38. Enrique Vázquez R.
15. Firma ilegible	39. Lauro Trejo
16. Firma ilegible	40. Porfirio Parra Jr.
17. Jorge Ayala	41. Leobardo Luna
18. Firma ilegible	42. Ezequiel López
19. Firma ilegible	43. Elio Islas
20. C. Pérez	44. Eulogio Cruz
21. Domingo V.	45. Firma ilegible
22. R. Espindola C.	46. Gerónimo Trejo
23. Isaac Villalobos	47. Firma ilegible
24. Firma ilegible	

Mpio. Mineral del Monte Mpio. de La Reforma
Núm. de Sección Núm. de Sección

1. Ramos M.	1. J. Ramírez
2. Guadalupe Hernández	2. Manuel Acevedo
3. Gustavo Tello	3. C. Téllez
4. Francisco Castillo	4. Antonio Antelis
5. Macario García	5. Firma ilegible
6. Felipe García	6. Emilio Islas
7. Félix Martínez	
8. Julián Armenta	
9. Roberto Jiménez	

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6534

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1076, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado ESCOBILLAS, del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de mayo de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejido ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 15 del mismo mes y año; la publicación de ley, tuvo efecto en el número 21 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de junio de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Víctor Sánchez, representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario tuvo lugar el día 3 de marzo de este año, habiendo obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 43, con jefes de familia y 18 capacitados. El censo agropecuario, está formado por 9 cabezas de ganado mayor y 7 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. Geográficamente el poblado de que se trata, está situado a los 21 grados 1 minuto Latitud Norte y 98 grados 15 minutos Longitud Oeste del M. de Greenwich su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2500 mts. Los vecinos del poblado que se habla, cultivan las tierras que poseen directamente, dedicándolas preferentemente a la siembra de la cebada, de la que obtienen un rendimiento de un 25 por uno en la época de cosección. La vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. La época de lluvias está comprendida entre los meses

de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a febrero. El agua de que dispone el vecindario es la que almacenan en jagüeyes en la época de lluvias. Fincas afectables: Rancho de El Ocote, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Agost. árido	171-00-00 Hs.
Temporal e. mag.	379-40-00 Hs.
Casco, caminos etc.	3-00-00 Hs.
Total	553-40-00 Hs.

Esta finca fué considerada formando una Unidad Agrícola, al resolverse el expediente del poblado de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, Hgo., por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y;

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado «Escobillas», está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 18 individuos capacitados, que reúnen los requisitos del artículo 44 de la Ley, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la ampliación ejidal de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 686 Nopalpan, del Mpio. de Epazoyucan ex-Distrito de Pachuca, Hgo. es de aceptarse y de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación y que en dicha resolución fueron reservadas como sigue: Del Rancho de El Ocote,

17 Hs 00 As 00 Cs. de temporal con maguey y Hs 9 As. 00 Cs. de agostadero árido, superficies que hacen un total de 26 Hs. 00 As. 00 Cs. con lo que quedará formado el ejido provisional que se concede por ampliación. En el concepto de que dichos terrenos servirán para la formación de 2 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los de agostadero para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Nopalapan, Hgo., ya que ellas sirvieron para afectar la finca de El Ocote y reducirla al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «Escobillas», del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 26 Hs 00 As. 00 Cs. veintiseis hectáreas de terrenos por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de El Ocote, siendo 17 Hs. 00 As 00 Cs diecisiete hectáreas, de temporal y el resto de agostadero árido; sirviendo los primeros para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados y los segundos, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que en su oportunidad y de acuerdo con la Ley, solicite la indemnización que le corresponden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero ejecutor de esta resolución que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Srío. Gral. de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 6 de julio de 1939.—

El Srío. de la Com. Agraria Mixta

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL

9082

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare inafectable el predio denominado "TECANECAPA", propiedad del señor Carlos Riquelme Inda, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo; y

Considerando Unico.—Que con relación a la solicitud de 12 de febrero de 1940 elevada al C. Jefe del Departamento Agrario por el citado señor Carlos Riquelme Inda, para que se declare inafectable su aludido predio rústico TECANECAPA, con superficie de 200 Hs. de temporal, ubicado en la jurisdicción arriba mencionada, debe decirse que de los datos recabados se llega al conocimiento de que una vez que reportó dicha propiedad sus excedentes para la solución de los problemas ejidales de los poblados comarcanos, quedó reducida como pequeña propiedad inafectable, a la extensión ya indicada, por resolución presidencial de 6 de mayo de 1936 dictada en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Santo Tomás, del Estado de Hidalgo. Así mismo se comprobó en autos que el predio de que se trata fue inscrito bajo el número 32 con fecha 15 de enero de 1940, en el Libro de Pequeñas Propiedades que se lleva en el Registro Agrario Nacional para la expresada Entidad Federativa. En tal virtud, procede ya que se trata de una pequeña propiedad por su calidad y extensión, declararla inafectable de conformidad con lo prevenido por el artículo 51 fracción II del Código Agrario vigente, expidiéndose al propietario la copia o copias que solicitare del presente Acuerdo para resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento en la disposición legal invocada, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Se declara inafectable la pequeña propiedad del predio rústico denominado TECANAPA, propiedad del señor Carlos Riquelme Inda, con superficie de 200 Hs. DOSCIENTAS HECTAREAS de temporal a que quedó reducida después de las afectaciones sufridas, ubicada en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo. Expídanse al propietario la copia o copias que solicitare del presente Acuerdo para resguardo de sus intereses. Publíquese el propio Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mencionado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Palacio Nacional, México, D. F., a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 2 de agosto de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. CLISERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

9084

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare inafectable el rancho denominado ANTONIETA, propiedad del Sr. Francisco de Garay, ubicado en el Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo; y

Considerando Unico.—Que con relación a la solicitud de 14 de marzo de 1940, elevada al C. Jefe del Departamento Agrario por el citado Sr. Francisco de Garay, para que se declare inafectable su aludido rancho denominado ANTONIETA, con superficie de 42-03-40 Hs., ubicado en la jurisdicción arriba mencionada, debe decirse, que de los datos recabados, se llegó al conocimiento de que por escritura número 12,731, otorgada en esta Ciudad de México, el 14 de marzo de 1938, ante el C. Lic. Carlos García Diego, Notario Público número 41, el interesado adquirió el rancho de que se trata, por venta que le hizo la Comisión Monetaria S. A. en Liquidación, representada por los señores Ing. Francisco A. Salido, Lic. José Aspe Suinaga y Leandro Aguilar, compuesto por la superficie antes indicada. En tal virtud, procede, ya que se trata de una pequeña propiedad por su extensión, declararlo inafectable de conformidad con lo prevenido por el artículo 51 fracción II del Código Agrario vigente, e inscribirla con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose a ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare el propietario, para resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento en las consideraciones que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Se declara inafectable el rancho denominado ANTONIETA, propiedad del señor Francisco

co de Garay, con superficie de 42-03-40 Hs. ubicado en el Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo. Inscribese con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, el rancho de referencia, expidiéndose a ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses. Publíquese el propio acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada Entidad Federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Palacio Nacional, México, D. F., a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 18 de octubre de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

9083

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare inafectable el Rancho denominado ESTHER, propiedad del señor ROQUE GONZALEZ GARZA, ubicado en el Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo; y

Considerando Unico.—Que con relación a la solicitud de 14 de marzo de 1940, elevada al C. Jefe del Departamento Agrario, por el citado señor Roque González Garza, para que se declare inafectable su aludido Rancho denominado ESTHER, con superficie de 79-04-36 Hs., ubicado en la Jurisdicción arriba mencionada, debe decirse que de los datos recabados, se llegó al conocimiento de que por escritura número 12,736 otorgada en esta Ciudad de México, el 16 de marzo de 1933, ante el C. Lic. Carlos García Diego, Notario Público número 41, el interesado compró al señor Manuel López Guaco, el Rancho de que se trata, el cual tiene la superficie ya indicada. En tal virtud, procede, ya que se trata de una pequeña propiedad por su extensión, declararla inafectable de conformidad con lo prevenido por el artículo 51 Fracción II del Código Agrario vigente, e inscribirla con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose a ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento en las consideraciones que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Se declara inafectable el Rancho denominado "ESTHER", propiedad del señor Roque González Garza, con superficie de 79-04-36 Hs., ubicado en el Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo. Inscribese con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, el Rancho de referencia, expidiéndose a ese efecto, la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses. Publíquese el propio acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada Entidad Federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Palacio Nacional, México, D. F., a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 18 de octubre de 1940.—El Secretario del Departamento Agrario, Ing. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1899

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Se convocan personas tengan derecho sucesión de Albino Ballesteros, vecino Rancho de «Binola» para que se presenten a deducir sus derechos término de Ley, a contar última publicación este edicto Periódico Oficial del Estado y Renovación, tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo. a 8 de febrero de 1941.—El Secretario del Juzgado, JOSE AYALA M. 3 3

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, febrero 10 de 1941. Recibido, marzo 6 de 1941.

2024

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Citanse para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Dionisio Moreno, que se verificará a las once horas del quinto día hábil, siguiente a la fecha de la tercera publicación del edicto en el periódico Oficial.

Actopan, once de diciembre de 1940.

Asa, Raúl Pérez.—Asa, Vicente Sánchez. 3-2
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 13 de 1941.—Recibido, marzo 6 de 1941.

2469

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

SRA. JULITA ZAMORA.

En juicio de divorcio necesario promovido por Alfonso Chi, en su contra, obra un proveído que dice:

"Pachuca, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Por presentado Alfonso Chi con documentos y copias que acompaña demandando el divorcio contra Julita Zamora. Regístrese. Por tres publicaciones en Periódico Oficial y Renovación emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro del término de quince días a partir de la última publicación hecha en el primero, con apercibimiento que si no lo hace, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Lo proveyo y firma el C. Juez. Doy fé. — C. Gómez Quesada. — V. Reynoso. — Srio. — Rúbricas."

Lo que se le notifica quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado.

Pachuca, marzo 5 de 1941. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 5 de 1941. — Recibido, marzo 22 de 1941.

2465

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE
EDICTO.**

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día décimo útil siguiente a la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» que se edita en esta ciudad, tendrá lugar en el local de esta H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de la casa número uno de la Avenida Peña y Ramírez de Ixmiquilpan, Hgo., propiedad de las señoras Ernestina Morales de Valencia y Elvira Morales de Rangel; para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo al señor Encarnación Trejo, sirviendo de base para el remate la cantidad de dos mil ciento tres pesos catorce centavos, valor fiscal del inmueble referido y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo citado.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a las propietarias del bien que se remata y al acreedor señor Ing. Emigdio Santillán y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, marzo 10 de 1941. — El Presidente de la Junta, *Antonio López*. — El Secretario de la Junta, *Lic. Juventino Martínez S.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 10 de 1941. — Recibido, marzo 22 de 1941.

2468

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

En el intestado de Rodolfo Muñoz se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de

inventario y avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto que se publicará asimismo en el «Observador».

Pachuca, marzo 12 de 1941. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 14 de 1941. — Recibido, marzo 22 de 1941.

DIVERSOS

2589

BOTICA DE JESUS, S. A.

CONVOCATORIA:

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que habrá de celebrarse a las 18 horas del día 31 del mes en curso, en la casa número 61 de la 6ª calle de Abasco de esta ciudad para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. — Lectura y discusión, del acta de la asamblea anterior.
- II. — Informe del Consejo de Administración.
- III. — Presentación del Balance General y Cuentas por ejercicio social de 1940.
- IV. — Dictamen del Comisario.
- V. — Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen del Comisario del Balance General y Cuentas, presentado por el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último durante el ejercicio social del 15 de agosto de 1940 al 14 de agosto de 1940.
- VI. — Aplicación de utilidades.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones y para el efecto el Consejo de Administración ha señalado como lugar de depósito, la Secretaría de esta Sociedad.

Pachuca, Hgo., 20 de marzo de 1941. — *J. de Jesús Barra L.* Secretario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 20 de 1941. — Recibido, marzo 24 de 1941.

2464

**BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO
SERIE «B»**

Hacemos del conocimiento de los tenedores de BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO SERIE «B», 5 años, 3½% semestral, que a partir del 1º de marzo próximo venidero, principiaremos a pagar en nuestras oficinas de la Avenida Francisco I. Madero 32, de esta Ciudad, el cupón número 4 de la citada Serie de acuerdo con la escritura de emisión respectiva.

México, D. F., a 15 de febrero de 1941. — El Representante Común, Banco Nacional Hipotecario Urbano de Obras Públicas, S. A.

Recibido, marzo 22 de 1941.